

**¡PARIDAD ES AHORA!
MARCO NORMATIVO
FAVORABLE PARA NUESTRA
PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

¡PARIDAD ES AHORA!
MARCO NORMATIVO FAVORABLE PARA
NUESTRA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Coordinadora de la Mujer

Av Arce N°2132, Edificio Illampu, piso I, Of.A.

Telf./Fax: 2444922

www.coordinadoradelamujer.org.bo

La Paz - Bolivia

Edición: Coordinadora de la Mujer

Diseño e ilustración: Pilar Montesinos

Diagramación: Moisés Pacheco

Contenido

Presentación	5
1. Hitos de la lucha de las mujeres.	6
1.1 Primer hito: Transición y consolidación de la democracia	7
2.2 Segundo hito: Mujeres hacia y en la Asamblea Constituyente	8
2.3 Tercer Hitto: La construcción del Estado Plurinacional y Autónomo, avanzando en la despatriarcalización	10
2. Avances de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos: Del derecho al voto a la CPE	14
3. Derechos Políticos de las mujeres en el marco nacional	15
a) Constitución Política del Estado	15
b) Ley N° 1779 de reforma y complementación al régimen Electoral (Ley de Cuotas) de 19/03/1997	16
c) Ley N° 1983 de Partidos Políticos de 25/06/1999	17
d) Ley N° 26 de Régimen Electoral de 30/06/2010	18

e) Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional de 16/06/2010	18
f) Ley N° 45 contra el racismo y toda forma de discriminación de 08/10/2010	19
g) Ley N° 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres de 28/05/2012	20
h) Ley N° 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de 09/03/2013	21
i) Ley N° 341 de participación y control social de 05/02/2013	22
j) Políticas nacionales/institucionales	22
4. Desafíos en la agenda legislativa	23
5. Los Derechos Políticos de las mujeres en el marco internacional	26

Presentación

A lo largo de la historia se ha legitimado la exclusión de las mujeres de la política por las diferencias de género impuestas por la sociedad patriarcal. Así, como mujeres teníamos otros “roles” vistos como algo incompatible con la política además que nuestras capacidades y habilidades para participar y ejercer cargos públicos eran cuestionadas.

Ahora ya reconocemos y analizamos que estas diferencias son infundadas y que son parte de la reproducción de un modelo de dominación masculino que discrimina lo femenino dándole una valoración diferente y poco equitativa.

Sin embargo, a pesar de los avances, en la práctica aún se mantienen los valores de género patriarcales y la discriminación hacia las mujeres, que afectan el ejercicio de nuestros derechos y nuestra participación en espacios de poder.

Como veremos en este documento, existe un amplio marco normativo nacional e internacional que reconoce y garantizan nuestros derechos civiles y políticos.

Esta cartilla es posible por el trabajo articulado de las organizaciones sociales mixtas y de mujeres, la Coordinadora de la Mujer, sus instituciones afiliadas e IDEA Internacional.

I. Hitos de la lucha de las mujeres

La historia boliviana está marcada por las luchas y presencia de las mujeres por conquistar sus derechos, ser sujetas de ciudadanía y liberarse de la opresión colonial y patriarcal. No podemos dejar de rendirles homenaje y destacar el impulso que dieron en su entorno para la reivindicación de los derechos de las mujeres del país.

Nos referimos a las luchas de Gregoria Apaza y Bartolina Sisa, Juana Azurduy, Adela Zamudio, María Barzola, las Amas de Casa Mineras: Luzmila Rojas de Pimentel, Nelly Colque de Paniagua, Aurora Villarroel de Lora, Angélica Romero de Flores y Domitila Barrios de Chungara; y todas las mujeres que participaron en la transición hacia la democracia en Bolivia entre los años 1978 y 1985, y otros distintos momentos en la lucha por mayor participación política y ampliación de derechos, desde la Ley de Cuotas de 1997 a la paridad alcanzada el 2009 luego de la Asamblea Constituyente y la aprobación de la Constitución Política del Estado.

En este contexto, podemos identificar tres momentos o hitos fundacionales de la vida del país:



I.1 Primer hito: Transición y consolidación de la democracia

La reconquista de la democracia se inició en 1977 con una huelga de hambre iniciada por mujeres mineras, que luego se extendió por todo el país. A partir de 1985, el régimen democrático se consolida, dando paso a un sistema político multipartidario con base en las elecciones libres y en coaliciones partidarias.

La denominada “Democracia Pactada” permitió a los partidos tradicionales permanecer en el poder alternándose entre sí. Durante este periodo, Remedios Loza representante por “Conciencia de Patria” (CONDEPA) es la primera mujer aimara en llegar al Parlamento, sin embargo, este hecho no garantiza la presencia de más liderazgos femeninos.

Al ratificar la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer” en 1994, los movimientos feministas iniciaron un proceso de construcción de propuestas para revertir el déficit de representación, eliminar el lenguaje sexista e incorporar los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito público y en el privado.

En el año 1994, la **Ley de Participación Popular** y la **Ley de Reforma Educativa** ya contienen reformas de lenguaje e incluyen los principios de igualdad entre hombres y mujeres y la necesidad de desmontar la realidad sexista y estereotipada en los textos educativos.

El mismo año, la **Ley contra la “Violencia Intrafamiliar o Doméstica”** reconoce que la violencia contra las mujeres es la expresión más cruel de la opresión de género, siendo uno de los temas principales en la agenda política feminista.

En el marco de las reformas del Sistema Político y Electoral se cuestionó la exclusión de las mujeres, quienes representaban solo



el 10% en cargos de elección y las barreras estructurales que obstaculizaban una participación más igualitaria en el ejercicio del poder político .

La Ley de Reforma al Régimen Electoral de 1997 (“**Ley de Cuotas**”) y la disposición de la cuota del 30% para mujeres, sirvió para superar la discriminación y en hacer efectivo el cumplimiento del principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

La **Ley de Partidos** de 1999 introduce el mecanismo de la cuota en la estructura partidaria. Posteriormente, la **Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas** (2004), incluye la paridad e introduce el principio de la alternancia. No obstante, las mujeres son relegadas a las suplencias y su participación no sobrepasa el 15% de sus integrantes titulares del Parlamento.

2.2 Segundo hito: Mujeres hacia y en la Asamblea Constituyente

Con el derrocamiento de Sánchez de Lozada, en Octubre de 2003, entra en crisis la hegemonía política y cultural de la democracia liberal y de la economía neoliberal. La “democracia pactada” pierde legitimidad y es incapaz de canalizar las demandas de la población, instalándose la necesidad de convocar a una Asamblea Constituyente.

El 4 de marzo de 2006, se aprueba la **Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente (LECAC)**. Ante este desafío, el colectivo amplio de mujeres articuladas en el **Movimiento “Mujeres Presentes en la Historia”** logra que se establezca la paridad y la alternancia para la elaboración de las listas, para evitar que las mujeres queden excluidas de este proceso.

Esta implementación logra un total de 85 mujeres de 255 asambleístas, lo que equivale al 34.50% de representación. La AC se convirtió en el primer espacio de debate que incluyó mujeres indígenas junto a otros actores hombres y mujeres, no indígenas.

El hecho de que Silvia Lazarte, de origen quechua, representante del sector cocalero e integrante de la Federación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias Bartolina Sisa (FNMICIO - BS) ocupe la Presidencia de la AC, demostró el nuevo balance de poder que reconocía el liderazgo y combatividad de las mujeres indígenas y populares.

El colectivo Mujeres Presentes en la Historia, logró incorporar una agenda

de género construida de forma participativa a través eventos de encuentro, diálogos en talleres y reflexión, tejiendo pactos interculturales y alianzas para la definir una agenda en común. La legitimidad de las asambleístas descansaba en un movimiento amplio de mujeres y en sus organizaciones sociales, quienes habían construido un mandato para sus representantes.

Las “Mujeres Presentes en la Historia” éramos mujeres campesinas, indígenas, originarias, afrodescendientes, amazónicas, colonizadoras, mineras, trabajadoras del hogar, trabajadoras por cuenta propia y del sector informal, obreras, cooperativistas, agricultoras, sindicalistas, vecinas, feministas y ¡muchas más!

El colectivo de mujeres articulado en Mujeres Presentes en la Historia, logra que la nueva Constitución aprobada por referéndum ciudadano el 25 de enero de 2009 incluya su agenda política en casi una treintena de artículos el nuevo texto constitucional.

El proceso constituyente significó para el movimiento de mujeres un ejercicio de ampliación de la democracia, de movilización política y social y de deliberación ciudadana, que permitió instalar en el debate público el principio de la paridad.



La inclusión de nuestras demandas y agenda política en la CPE es un claro ejemplo de lo que podemos lograr si como mujeres trabajamos de forma articulada. ¡Unidas, podemos lograr más cambios!

2.3 Tercer Hito: La construcción del Estado Plurinacional y Autonómico, avanzando en la despatriarcalización

En su primer artículo, la CPE reconoce a: “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías”.

Se habla por un lado de un **pluralismo** político, jurídico, económico y cultural (lingüístico) que reconoce formas culturales de organización, cosmovisiones, usos y costumbres y por otro lado de un proceso de descentralización con **autonomías**, que reconoce cuatro niveles de autogobierno: departamental, regional, municipal y autonomía indígena originaria campesina.

El Estado Plurinacional reconoce distintas formas complementarias de democracia: la democracia representativa basada en el sufragio universal, la democracia directa y participativa mediante la participación ciudadana, el control social y mecanismos de consulta popular y la democracia comunitaria que reconoce el ejercicio de derechos políticos de acuerdo a normas y procedimientos propios.

Un logro para las mujeres y para la democracia en el país, es la incorporación del principio de la representación paritaria, la igualdad de oportunidades y la equidad de género (Arts. 8 y 270) y al mismo tiempo el adoptar un gobierno democrático, participativo, representativo y comunitario “con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres” (Art. 11).

La **Ley de Régimen Electoral Transitorio** de 2009, estableció en sus artículos 4, 6 y 9 la equivalencia y

la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres en la formación, ejercicio y control del poder político y la alternancia en la elaboración de listas de candidaturas para los órganos de representación nacional (diputaciones y senado), las asambleas departamentales y los concejos municipales.

En los resultados de las elecciones nacionales de diciembre de 2009, aunque no se logró alcanzar la paridad, de un total de 166 legisladores titulares 47 son mujeres, lo que corresponde a un 28%. Sin embargo, de las siete

circunscripciones especiales correspondientes a los pueblos indígenas, ninguna mujer ocupó la titularidad.

Como resultado de las elecciones departamentales de 2010, la presencia de las mujeres en las asambleas departamentales es significativa, aunque todavía muy alejada de la paridad. Solo el 26% de la titularidad corresponden a mujeres, esto significa que de 244 asambleístas titulares a nivel nacional, apenas 68 son mujeres. En contraste, el porcentaje de suplentes femeninas es de 73%, lo que refleja que son postuladas más como suplentes que como titulares.

Con la inclusión de los principios de igualdad y equivalencia de género (Art. 2) en la Ley del Régimen Electoral (2010) se abre un marco general para la protección y promoción del ejercicio del derecho político de las mujeres en las próximas elecciones a partir del 2014.

De la “política de la presencia” a la representación de los intereses de las mujeres

Sin embargo, las mujeres que desempeñan su labor parlamentaria continúan enfrentando la jerarquización sexuada del poder a favor de los hombres, persistiendo formas de discriminación y prejuicios de género.

Por otro lado, existen otras limitantes para el desempeño de las mujeres como las estructuras patriarcales de organización familiar, las dificultades respecto al uso del español y la ausencia de un lenguaje técnico especializado, la desvalorización de la palabra



“publica” de las mujeres de distinto origen étnico y de clase; que constituyen obstáculos para que las mujeres puedan ser partícipes en igualdad de condiciones del ejercicio de la representatividad política .

En este contexto, el movimiento articulado de 12 organizaciones sociales de mujeres, redes de ONGs como la Coordinadora de la Mujer y feministas, se consolida una estrategia de incidencia hacia al Estado para impulsar desde la perspectiva de la despatriarcalización reformas institucionales, logrando transversalizar los principios de paridad, alternancia y equivalencia en las primeras 5 leyes orgánicas sancionadas en la Asamblea Plurinacional.

Asimismo, e logra plasmar los derechos de las mujeres en leyes específicas, consiguiendo la promulgación de la Ley de Acoso y Violencia Política (Mayo, 2012) y la Ley Integral para garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia (Marzo 2013).

La autonomía implica la elección directa de autoridades y la administración de los recursos económicos. Implica el ejercicio legislativo reglamentario, fiscalizador y ejecutivo, por órganos del gobierno autónomo con competencias y atribuciones específicas (Art. 272 CPE).

Entre otras leyes generales que incorporan un enfoque de género están: Ley de Deslinde Jurisdiccional (Diciembre 2010), Ley de Lucha contra el Racismo y toda Forma de Discriminación (Octubre de 2010), Ley Orgánica de Ministerio Público (Julio, 2012), Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Julio, 2012), Ley Integral de Trata y Tráfico de personas (Julio 2012).

El proceso autonómico y la actoría de las mujeres

Dos hitos marcan las bases del Estado Autonómico: la **Ley de Participación Popular** (1994) que consolidó 327 municipios con autonomía de gestión, recursos y competencias y la **Ley de Descentralización Administrativa** (1995) que incluyó la conformación de un Concejo Departamental con miembros elegidos por los Concejos Municipales.

La **Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”** (LMAD) reconoce la equidad de género en la conformación de los Gobiernos de las entidades territoriales autónomas .

A través de espacios de debate, encuentros municipales, departamentales y nacionales las organizaciones de mujeres consensuan sus propuestas para los diferentes ámbitos autonómicos; en la definición de los Estatutos Autonómicos Departamentales y la Cartas Orgánicas Municipales y Municipios Indígenas.

En los departamentos de La Paz, Cochabamba, Chuquisaca, Beni, Pando, Tarija, Oruro y Potosí las mujeres presentan sus propuestas ante las asambleas departamentales. Con el apoyo técnico y político de la Coordinadora de la Mujer, se elaboran ocho propuestas que incluyen la igualdad y equidad de género y los principios de paridad y alternancia en la elección de autoridades y conformación de los gobiernos departamentales.

Este proceso autonómico evidencia la estrategia exitosa de incidencia política que impulsan las mujeres para incorporar en la normativa autonómica sus propuestas, y su capacidad de construir una identidad colectiva, un sujeto político capaz de apropiarse de un discurso antipatriarcal y ser actoras a partir de sus múltiples experiencias de opresión cotidiana y traducirlas en normativa y en políticas públicas.

2. Avances de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos: Del derecho al voto a la CPE

Históricamente, el reconocimiento de nuestro derecho de ciudadanía es relativamente reciente, pues hasta hacen 60 años nuestra exclusión era total.

- Como mujeres no podíamos votar, ser candidatas ni participar en la composición de espacios de poder, porque éramos consideradas “incapaces”, entonces, quienes tomaban decisiones políticas por nosotras eran nuestros padres, esposos¹, hermanos e incluso nuestros hijos.
- Durante la guerra del Chaco, la administración pública quedó abandonada, lo que permitió a las mujeres asumir esos cargos “prohibidos” hasta que los hombres regresaran de la guerra.
- El derecho de ciudadanía suponía ser mayor de 21 años, saber leer y escribir, tener una renta mínima y estar inscrito en el registro cívico, y podía aplicarse a las mujeres que cumplieran los mismos requisitos.
- En la reforma constitucional de 1945 se reconoce el derecho de las mujeres a votar en elecciones municipales, aunque políticamente se trataba de una “prueba” para evaluar el buen criterio de las nuevas electoras.
- La Revolución Nacional de 1952 dio paso al voto universal, a



¹ La exclusión de las mujeres de la política: sus bases y significados. Observatorio de Género, Coordinadora de la Mujer, Participación y Agenda Legislativa.

la reforma agraria, la abolición del pongueaje y la nacionalización de las minas. Sin embargo, no fue hasta la reforma constitucional de 1961 que se reconoce el derecho de ciudadanía a todos los bolivianos mayores de 21 años, sin importar su grado de instrucción, ocupación o renta, sólo estar inscritos en el registro cívico.

- Como veremos más adelante, la Ley N° 1779 (Ley de Cuotas) de 1997 reconoció la ciudadanía de mujeres y hombres e incluyó la promoción de la igualdad de oportunidades en los órganos de dirección partidaria y en la nominación de candidaturas.
- Avanzando hasta nuestros días, la Constitución Política del Estado Plurinacional aprobada en 2009 adopta como gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, **con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres** (Art. 11).

3. Derechos Políticos de las mujeres en el marco nacional

a) Constitución Política del Estado

Aprobada en febrero de 2009, contiene artículos importantes para la protección y garantía de la participación política con equidad de género.

- El Estado tiene como valores la igualdad, la inclusión, la libertad, el respeto, la justicia social, la igualdad de oportunidades y **la equidad social y de género en la participación** (Art. 8 y 9)
- Reconoce de participación con “**equivalencia**” de condiciones entre mujeres y hombres en la conformación del gobierno. (Art. 11)
- **Prohíbe y sanciona toda forma de discriminación en razón de**



- **sexo**, cultura o cualquier otra condición que afecte el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de toda persona. (Art. 13 y 14)
- Reconoce el derecho de las mujeres a **vivir libres de violencia** en la familia y en la sociedad y la obligación del Estado de **prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género**. (Art. 15)
- Reconoce el derecho a la **educación y a la permanencia para mujeres y hombres**, en condiciones de igualdad y sin discriminación. (Art. 18); y la **equidad de género** como valor educativo. (Art. 79 y 82)
- Se establece el derecho de las mujeres y hombres a **participar libremente** en la formación, ejercicio y control **del poder político**, de manera equitativa y en igualdad de condiciones (Art. 26)
- Plantea como base del matrimonio la **igualdad** de derechos y deberes **entre cónyuges** (Art. 62 y 63) democratizando los roles para el cuidado y mantenimiento de la familia.
- Garantiza la igual participación de las mujeres en la **conformación de los poderes**, en el caso de las Asambleístas (Art. 147) y en general en cargos públicos (Art. 173, 210) y la elección de asambleístas departamentales, bajo el criterio de **paridad y alternancia de género**. (Art. 278)
- Garantiza, a través del Órgano Electoral la **igual participación de mujeres y hombres** en la elección interna de las agrupaciones ciudadanas y partidos políticos (Art. 210)
- Entre los principios de organización territorial del Estado, las entidades territoriales descentralizadas y autónomas está la **igualdad**, la **equidad de género**, la transparencia, participación y control social. (Art. 270)

b) Ley N° 1779 de reforma y complementación al régimen Electoral (Ley de Cuotas) de 19/03/1997

Es un claro ejemplo de que una acción positiva puede cambiar el proceso de participación de las mujeres ya que antes ésta era casi nula.

- Estableció como deberes de los partidos políticos el **promover la igualdad de oportunidades** entre sus militantes mujeres y hombres,

- Planteaba la efectiva participación de la mujer en la dirección partidaria y en la nominación de candidaturas para cargos de representación popular (Art. 110).
- Estableció un margen mínimo de representación de las mujeres en las listas de candidaturas, cuyo incumplimiento implicaba el rechazo de las listas:
 - ✓ De cada 4 candidaturas a senadores titulares y suplentes, al menos 1 sería mujer
 - ✓ El 30% de candidaturas para diputaciones plurinacionales por cada departamento serían mujeres.
 - ✓ En circunscripciones uninominales, se debía “procurar” la participación efectiva de la mujer entre titulares y suplentes.

Estas “cuotas” representaron un claro avance para nuestra inclusión política, aunque en ninguna de las Cámaras el mínimo de participación durante el periodo de vigencia de la ley.

c) Ley N° 1983 de Partidos Políticos de 25/06/1999

Regula la organización, funcionamiento, reconocimiento, registro y extinción de los partidos políticos; las fusiones y las alianzas y su relación con la sociedad y el Estado

- Garantiza la libertad de asociación política de mujeres y hombres (Art. 2), como mecanismo para el ejercicio de la representación popular.
- Todo partido político debe aprobar una declaración de principios que incorpore la defensa de los derechos humanos, el rechazo a toda forma de discriminación y establecer procesos democráticos para su organización y funcionamiento (Art. 13).
- El Estatuto Orgánico de **todo partido político**, debe tener mecanismos y acciones que **garanticen la plena participación de la mujer** (Art. 15).
- Los partidos políticos deben promover la igualdad de oportunidades de sus militantes estableciendo una cuota no menor del 30% de mujeres en todos los niveles de dirección partidaria y en las candidaturas para cargos de representación ciudadana. (Art. 19).

d) Ley N° 26 de Régimen Electoral de 30/06/2010

Tiene por objeto regular el Régimen Electoral para el ejercicio de la democracia intercultural, basada en la participación, la representación y la democracia comunitaria

- Incluye el principio de igualdad y equivalencia, entre los principios de la democracia intercultural. (Art. 2).
- Reconoce el **ejercicio de los derechos políticos en equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres** (Art. 4) y la garantiza en condiciones de equidad de género e igualdad de oportunidades con base en los criterios de alternancia y paridad (Art. 11).
- Establece los **criterios de alternancia y paridad en las listas** de candidaturas para la ALP (plurinominales e uninominales), Asambleas Departamentales y Regionales, Gobiernos y Concejos Municipales y de otras autoridades electivas. (Art. 11, 60 y 65)
- Para garantizar la participación de las mujeres, las listas de candidaturas a diputaciones plurinominales, titulares y suplentes, serán elaboradas con equivalencia de género, pero en caso de número impar, se dará preferencia a las mujeres (Art. 58)
- El Tribunal Supremo Electoral debe aplicar criterios de paridad y alternancia en la elección del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional (Art 79).
- Tipifica el acoso político como delito electoral (Art. 238), y lo sanciona con reclusión de dos (2) a cinco (5) años a la persona que hostigue a una candidata o candidato para obtener contra su voluntad su renuncia.

e) Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional de 16/06/2010

Norma el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, atribuciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral

- Incluye como principios la equivalencia (Art. 4) y entre los postulados electorales la paridad y alternancia (Art. 8) como aplicación obligatoria.
- Establece la paridad en la conformación del Tribunal Supremo Electoral-TSE (Art. 12) y la equivalencia de género en el régimen de designación (Art. 13).
- Es obligación del TSE verificar el cumplimiento del principio de paridad y alternancia en todas las fases del proceso electoral (Art. 23 y 24)
- Es atribución del TSE, regular y fiscalizar el cumplimiento de las Organizaciones políticas en la definición de dirigencias y candidaturas en relación a género, (Art.29)
- Se garantiza la equidad de género en la conformación de Tribunales Departamentales Electorales (Art. 32, 33 y Art. 34) e incluye como obligación la vigilancia de criterios de paridad y alternancia (Art. 37 y 42)

f) Ley N° 45 contra el racismo y toda forma de discriminación de 08/10/2010

Establece mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación (Art. 1).

- La amplia definición de discriminación en la ley posibilita la protección ante actos de discriminación en razón de género y por otras razones (edad, etnia, posición económica o social).
- Entre sus principios están el de **Igualdad, Equidad y Protección**, contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna (Art. 2).
- Esta ley ha sido reglamentada por el decreto supremo N° 0762 de 5 de mayo de 2011, y se ha adoptado un Plan Nacional contra el racismo y toda forma de discriminación.

g) Ley N° 243 contra el acoso y violencia política hacia las mujeres de 28/05/2012

Establece mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

- Busca eliminar de toda manifestación de acoso y violencia política garantizando el ejercicio los derechos políticos e implementando políticas públicas y estrategias para la erradicación de toda forma de acoso y violencia política hacia las mujeres (Art. 3).
- Toda acción efecto de acoso o violencia política probados, será nulo si cuenta con una resolución definitiva de instancias competentes (Art. 9).
- El Ministerio de Justicia es la instancia responsable de diseñar, implementar, monitorear y evaluar las políticas, estrategias y mecanismos para la prevención, atención y sanción del acoso y violencia política hacia las mujeres, (Arts. 10, 11 y 12).
- Cualquier persona puede presentar una denuncia verbal o escrita de actos de acoso y violencia política por vía administrativa o disciplinaria, constitucional o penal. Estos delitos no pueden ser conciliados (Arts. 15, 20 a 23).

Establece mecanismos de prevención, atención y sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Acoso político son todos los actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas

Violencia política es toda acción, conducta y/o agresión física, psicológica o sexual

Cometida por una o más personas en contra mujeres candidatas o en ejercicio de la función político – pública, o contra su familia, para acortar, restringir el ejercicio de su cargo u obligarla a que realice una acción u omisión (Art. 7).

h) Ley N° 348 para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia de 09/03/2013

Establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia y de persecución y sanción a los agresores.

- Reconoce 16 tipos de violencia contra las mujeres, entre ellas la violencia política, el feminicidio, tipificado como delito, y abre una jurisdicción especializada para la atención de delitos vinculados a todas las formas de violencia contra las mujeres.
- La denuncia puede ser presentada ante la Policía Boliviana, el Ministerio Público, los Servicios Legales Integrales Municipales, los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, el Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima y cuando corresponda, ante autoridades indígena originario campesinas (Art. 42).
- Crea la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia - FELCV que contará con una Plataforma de atención y recepción de denuncias, Unidades móviles contra la violencia, Servicios desconcentrados (estaciones policiales integrales, módulos policiales) y una División de delitos de violencia.
- Garantiza la creación de juzgados y fiscalías especializadas en materia contra la violencia hacia las mujeres que prestarán servicio las 24 horas.
- Establece la obligación de dictar medidas de protección inmediata a las mujeres en situación de violencia, su atención y cuidado, además de otras medidas destinadas a garantizar su integridad y su seguridad.



i) Ley N° 341 de participación y control social de 05/02/2013

- Establece el marco general de participación y control social las atribuciones, obligaciones y formas de su ejercicio, según la CPE (Art 241 y 242).
- Establece como actores de la participación y control social a la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación (Art. 7).

j) Políticas nacionales/institucionales

• Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades - Mujeres construyendo la nueva Bolivia para vivir bien

Aprobado mediante decreto supremo N° 29850 de 10 de diciembre de 2008, establece en su sexto eje estratégico sobre ciudadanía y participación política, que “hasta 2020, se ha generado las condiciones para la reducción de barreras que limitan la participación de las mujeres en espacios de decisión, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades”.

• Decreto Supremo N° 24864 de 10/10/1997

Reconoce la necesidad de superar la brecha de género en la legislación y la realidad social, política, económica y cultural, impulsando políticas, acciones y programas para el logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Los poderes e instituciones del Estado velarán porque la mujer no sea discriminada por razón de género (Art. 2) y asumen la responsabilidad de desarrollar en las políticas, programas y servicios que faciliten la participación plena de las mujeres en igualdad de oportunidades con los hombres (Art. 3).



4. Desafíos en la agenda legislativa

Como hemos visto las mujeres hemos logrado avances significativos para que se reconozcan nuestros derechos civiles, políticos y de participación, con equivalencia y bajo criterios de paridad y alternancia en las candidaturas.

Sin embargo, en la práctica las limitaciones sociales, culturales y materiales aún impiden que tengamos las mismas e iguales oportunidades que los hombres para ejercer cargos de representación.

Las mujeres estamos atentas y activas, demandando medidas para profundizar los logros en relación a la participación política. Nos declaramos “alertas y vigilantes” de los procesos de definición de candidaturas para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad, alternancia y equidad de género en las próximas elecciones .

También demandamos que los temas que son estratégicos para nosotras estén incluidos en las propuestas programáticas, como los derechos sexuales y derechos reproductivos, autonomía sobre el cuerpo de las mujeres; violencia, acoso político

y sindical; responsabilidad del Estado sobre el trabajo doméstico y de cuidado, su reconocimiento y valoración (Art. 338 CPE); participación política en todos los niveles del Estado; autonomía económica y acceso a la redistribución económica de recursos; jerarquizar la institucionalidad de género a nivel nacional y en los niveles autonómicos.

Otra tarea pendiente es la adecuación de los principios de equidad, paridad y alternancia e igualdad de condiciones en otras normas, y ajustarlas a la Constitución Política del Estado, a las Leyes electorales y las disposiciones posteriores a la ley de Partidos Políticos vigente.

Por eso, las mujeres presentamos propuestas para que la Ley de organizaciones Políticas contribuya a garantizar el ejercicio de nuestros derechos, de forma práctica, eficaz y real.

• Proyecto de Ley de Organizaciones Políticas: retos y desafíos para la efectiva participación de las mujeres

El proyecto de Ley de Organizaciones Políticas está actualmente en debate, ante este desafío, las mujeres proponemos:

- ✓ Incluir como principios la equivalencia, de equidad de género y medidas de acción afirmativa, de paridad y alternancia, de igualdad de oportunidades, de no discriminación, de despatriarcalización y de no violencia.
- ✓ Democratizar la estructura y funcionamiento interno de las organizaciones políticas, con medidas de acción afirmativa, y modalidades que garanticen la representación de las mujeres y sus organizaciones de forma permanente,
- ✓ Estatutos orgánicos que garanticen la equidad de género y la igualdad de oportunidades como principios constitutivos de la organización política y promuevan la paridad, la alternancia y la implementación de acciones afirmativas.
- ✓ Definir mecanismos de transparencia, control social internos y rendición de cuentas a la militancia y la inclusión de criterios de equidad de género en la distribución de los recursos materiales, de propaganda y financieros de las organizaciones políticas.
- ✓ Capacitar y fortalecer a líderes mujeres y jóvenes para potenciar su participación y futuras candidaturas y proyecciones políticas.

- ✓ Establecer mecanismos para sancionar la violencia de género y el acoso político contra las mujeres, como infracciones graves y de responsabilidad ante el Ministerio Público.
- ✓ Aplicar la equivalencia de género, los criterios de paridad y alternancia entre mujeres y hombres y la equidad intergeneracional en la definición de candidaturas.

Por su parte, el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales, deberán:

- ✓ Vigilar y fiscalizar en todo el proceso electoral el cumplimiento de la participación de las mujeres en las candidaturas de alcance nacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Electoral.
- ✓ Verificar el cumplimiento de los criterios de paridad y de alternancia entre mujeres y hombres en las listas de candidaturas.
- ✓ Vigilar el cumplimiento de los Estatutos internos de las organizaciones políticas en relación a la equidad de género.
- ✓ Verificar el cumplimiento del principio de equivalencia y la aplicación de los principios de paridad y alternancia en la presentación de candidaturas a los cargos de gobierno y representación de alcance departamental, regional o municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley.

5. Los Derechos Políticos de las mujeres en el marco internacional

Los instrumentos normativos internacionales son reconocidos por la CPE (Art. 13) y al ser ratificados por el Estado, se constituyen en Leyes de cumplimiento obligatorio. Entre los instrumentos principales de protección a los derechos políticos de las mujeres tenemos:

NORMA INTERNACIONAL	ASPECTOS IMPORTANTES PARA NUESTRA PARTICIPACIÓN POLÍTICA
Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)	Es la base y fuente del derecho internacional de los derechos humanos. Reconoce el derecho de todas las personas a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos por la voluntad del pueblo como autoridad del poder público. (Art. 21).
Convención sobre los derechos civiles y políticos de la mujer (1953)	Ratificada en 1970, fue elevado al rango de Ley N° 2117 el 11 de septiembre de 2000, dando protección y garantía del derecho de las mujeres a la participación política con equidad. Reconoce el derecho de las mujeres a votar en todas las elecciones, ser elegibles para todos los organismos públicos y el derecho a ocupar cargos y a ejercer funciones públicas, todo en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. (Art. 1, 2 y 3).
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	Bolivia se adhirió al Pacto en 1982, el cual fue elevado al rango de Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000. Compromete al Estado a garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos. Reconoce el derecho sin restricciones de participar en la dirección de los asuntos públicos, directa o por medio de representantes libremente elegidas/os; a votar y ser elegidas/os en elecciones por sufragio universal y voto secreto que garanticen la libre expresión y el acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país. (Art.25)

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos (1966)	Crea el Comité de Derechos Humanos para recibir comunicaciones escritas de quienes aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos manifestados en el Pacto y que hayan agotado todos los recursos internos disponibles.
Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW (1979)	Bolivia se adhirió el año 1980, fue ratificada en el gobierno de facto de David Padilla mediante decreto supremo N° 18777 de 1982 y luego Jaime Paz Zamora la volvió a ratificar mediante Ley N° 1100 de 15 de septiembre de 1989. Tiene por objeto el eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Obliga a adoptar mecanismos que garanticen a las mujeres el ejercicio de sus derechos fundamentales, entre ellos sus derechos políticos, sin ninguna distinción, exclusión o restricción, eliminando toda forma de discriminación en la vida política y pública, garantizando su derecho a votar y ser elegibles, a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y su ejecución, a ocupar cargos y ejercer funciones públicas, y representar a su gobierno en el plano internacional (Arts. 7 y 8), todo en igualdad de condiciones con los hombres.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW (1999)	Fue ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2103 de 20 de junio de 2000. Crea un procedimiento de denuncia de todo acto de discriminación contra la mujer en todas sus manifestaciones. Instituye como competencia del Comité de la CEDAW recibir denuncias en materia de discriminación contra mujeres, investigar y definir recomendaciones/correctivos a los Estados.

<p>Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948)</p>	<p>Fue ratificada el 12 de septiembre de 1999 mediante Ley N° 2011. El Art. I dispone que “... <i>el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo</i>”, no aclarando su restricción por otras razones (grado de instrucción, rentas, situación de servidumbre, etc.). Esta Primera Convención expresa y refuerza el criterio de exclusión hacia las mujeres y prioriza su rol de compañera del hombre, responsable de su cuidado, de la crianza de los hijos y del bienestar de la familia.</p>
<p>Carta Democrática Interamericana (2001)</p>	<p>Es una Resolución especial que expresa la demanda de los pueblos de América por el derecho a la democracia. Obliga a los Estados a promover la plena e igualitaria participación de la mujer en las estructuras políticas como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática (Art. 28).</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969)</p>	<p>Bolivia se adhiere mediante decreto supremo N° 16575 de 13 de junio de 1979, elevado a rango de Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993. Obliga al Estado a respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a toda persona, sin discriminación por motivos de sexo o cualquier otra condición social (art. 1). Reconoce el derecho de todas las personas a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegidas en elecciones por sufragio universal, garantizar la libre expresión y el acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas (art. 23). Establece dos órganos para conocer y denunciar el incumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>

<p>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará” (1994)</p>	<p>Fue ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1599 de 18 de octubre de 1994. Tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer. Es la única Convención internacional que trata específicamente sobre la violencia contra la mujer. Reconoce la violencia como manifestación de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, y su eliminación como condición indispensable para el desarrollo de las mujeres (preámbulo, Art. 5). Define el delito de violencia contra la mujer (art. 1), los tipos de violencia a sancionar (art. 2) y establece medidas y mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar esta violencia (arts. 7, 8, 9, 10, 11, 12). Prevé que “<i>toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado</i>” (Art. 3), protege a todas las mujeres de situaciones de violencia y discriminación dentro y fuera de sus casas, que afecten su autonomía y el libre ejercicio de sus derechos, entre otros el derecho a la participación política, y especialmente para quienes ocupan puestos públicos contra actos de violencia, acoso o exclusión en razón de género.</p>
--	--

<p>Conferencia Mundial sobre la Mujer</p>	<p>Es organizada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), con el objetivo de desarrollar políticas públicas para superar obstáculos y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres en la vida política, civil, económica, social y educativa. Se han desarrollado cuatro Conferencias Mundiales sobre la Mujer; cada una con un tema particular. Estas Conferencias fueron:</p> <p>I Conferencia Mundial del Año Internacional de las Mujeres - México (1975): Creó el Instituto Internacional de Investigación y Capacitación para el Adelanto de la Mujer (INSTRAW) y el Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer (UNIFEM).</p> <p>II Conferencia Mundial de la Década de las Naciones Unidas para las Mujeres: Igualdad, Desarrollo y Paz - Copenhague (1980): Insta a formular medidas nacionales para garantizar los derechos de las mujeres y a poner fin a las actitudes estereotipadas.</p>
<p>DECLARACIONES, CONFERENCIAS Y PROGRAMAS DE ACCIÓN</p>	<p>INSPECTOS IMPORTANTES PARA NUESTRA PARTICIPACIÓN POLÍTICA</p> <p>de los logros de la Conferencia de las Naciones Unidas para las mujeres: Igualdad, Derecho y Paz - Nairobi (1985): Da prioridad a la igualdad en la participación social, en la participación política y en la toma de decisiones. Promueve la participación de las mujeres en todos los campos y no sólo en los relativos a la igualdad de género</p>
	<p>IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, Naciones Unidas - Beijing (1995): Adoptó la Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción. Compromete a los Estados a garantizar la igualdad ante la ley, a revocar toda ley que discrimine por motivos de sexo y a eliminar el sesgo de género en la administración de justicia.</p>

<p>Cumbre Mundial del Milenio (2000)</p>	<p>Asume la equidad entre mujeres y hombres como objetivo fundamental para el progreso del desarrollo humano. Entre sus objetivos esta el <i>promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de las mujeres</i> para posibilitar un ejercicio igualitario de los derechos a la participación política, entre otros.</p>
<p>Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo - El Cairo (1994)</p>	<p>Su Programa de Acción es el documento principal del Fondo de Población de las Naciones Unidas. En ella los Estados se comprometen a promover una nueva estrategia para abordar las cuestiones de población, haciendo hincapié en satisfacer las necesidades de mujeres y hombres en forma individual.</p>
<p>Conferencia Regional de las mujeres de América Latina y el Caribe</p>	<p>Es un órgano secundario de la Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL) del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, convocado regularmente para identificar las necesidades de las mujeres, presentar recomendaciones y realizar evaluaciones periódicas del cumplimiento de los acuerdos y planes regionales e internacionales. Es convocada cada 3 años y es la instancia más importante de la región para el análisis de políticas dirigidas a fomentar la participación integral de las mujeres en el desarrollo de sus pueblos¹. A la fecha, se han realizado 12 Conferencias Regionales sobre la Mujer, la última realizada en Santo Domingo sobre la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y las tecnologías de la información y las comunicaciones</p>

<p>Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo (2013)</p>	<p>Adoptado en la I Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe realizada en Uruguay, con participación de 38 países miembros y asociados de la CEPAL.</p> <p>Incluye más de 120 medidas sobre 8 temas identificados como prioritarios para dar seguimiento al Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo (1994).</p> <p>En el cuarto tema prioritario sobre <i>igualdad de género</i> los Estados acordaron incrementar la participación igualitaria de las mujeres en la formulación de las políticas públicas, hacer efectivas las acciones preventivas para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y garantizar la corresponsabilidad de toda la sociedad en el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado, integrándolo en los sistemas de <u>protección social</u>².</p>
---	---

- 1 Comisión Interamericana de Mujeres, CIM. <http://portal.oas.org/Portal/Topic/Comisi%C3%B3nInteramericanadeMujeres/Participaci%C3%B3nPol%C3%ADtica/Conferenciasregionales/tabid/964/Default.aspx>
- 2 Centro de Prensa CEPAL, 15/08/2013. <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/prensa/noticias/comunicados/0/50700/P50700.xml&xsl=/prensa/tpl/p6f.xsl&base=/prensa/tpl/top-bottom.xsl>